



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACI-047/2025 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, RELATIVA A LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXVII Y 79 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como confidencial que hace el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 77 fracción XXVII y 79 fracción VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley), basados en los siguientes:

HECHOS:

Primero. – Según lo señalado en los Artículos 24 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 33 fracción XX de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 57 fracciones III, IX y X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Chihuahua, y a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, corresponde al Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua a través de sus áreas y dependencias de la Administración Centralizada, analizar, publicar, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información relativa a las obligaciones de transparencia

Segundo. - Las Obligaciones de Transparencia se integran por toda aquella información a que hacen referencia los artículos 77, 78, 79 y 82 de la Ley de Transparencia, según



corresponda y deberán publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet

Cada una de las dependencias y/o áreas de este Sujeto Obligado tiene el deber de analizar detalladamente toda su información y comunicar de manera fundada y motivada, a la Unidad de Transparencia, sobre la relación de la información que le es aplicable, de acuerdo a sus atribuciones y cualquier otra normatividad aplicable.

Tercero. Mediante Oficio **DDUE/CT/342/2025** de fecha 24 de julio de 2025 y en términos de los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité, la Clasificación de la Información con carácter de **CONFIDENCIAL** de los datos personales consistente en firmas y domicilios que se encuentran en 197 licencias de anuncios publicitarios y 517 licencias de construcción, mismas que se enlistan en el presente acuerdo, documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, área administrativa del Sujeto Obligado, Municipio de Chihuahua, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de datos Personales del Estado de Chihuahua, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido.

Relación de 517 licencias de construcción:

TL2025-348	2025-495	TL2025-412
TL2025-369	TL2025-270	TL2025-384
TL2025-330	TL2025-143	TL2025-309
TL2025-318	TL2025-349	TL2025-443
TL2025-350	TL2025-248	TL2025-341
TL2025-194	TL2025-277	2024-2876
TL2025-404	TL2025-189	2024-2864



2024-3258	TL2025-505	TL2025-379
TL2025-340	TL2025-108	TL2025-528
TL2025-329	TL2025-506	TL2025-503
TL2025-357	2024-1893	2024-3368
TL2025-440	TL2025-424	TL2025-536
TL2025-291	TL2025-319	TL2025-137
TL2025-370	TL2025-501	TL2025-484
TL2025-371	TL2025-494	TL2025-563
2024-3983	TL2025-523	TL2025-449
TL2025-320	TL2025-479	TL2025-344
TL2025-347	TL2025-421	TL2025-541
TL2025-381	TL2025-400	TL2025-526
TL2025-446	TL2025-415	TL2025-539
TL2025-314	TL2025-414	2023-3597
TL2025-411	TL2025-419	TL2025-504
TL2025-294	TL2025-169	TL2025-255
TL2025-138	TL2025-354	TL2025-447
TL2025-486	TL2025-422	TL2025-374
TL2025-260	TL2025-431	TL2025-544
TL2025-3	TL2025-430	TL2025-391
TL2025-165	TL2025-427	TL2025-569
TL2025-331	TL2025-417	TL2025-251
TL2025-10	TL2025-416	TL2025-580
2024-3914	TL2025-425	TL2025-356
TL2025-218	TL2025-426	TL2025-492
TL2025-486	TL2025-420	TL2025-608
TL2025-322	TL2025-450	TL2025-373
TL2025-175	TL2025-325	TL2025-53
TL2025-467	2024-1984	TL2025-46
TL2025-476	TL2025-368	TL2025-488
TL2025-250	TL2025-413	TL2025-575
2025-225	2024-3550	TL2025-394
TL2025-400	TL2025-378	TL2025-278
2025-274	TL2025-308	TL2025-634
TL2025-503	TL2025-552	2024-3780
TL2025-510	TL2025-433	TL2025-616
TL2025-535	TL2025-576	TL2025-439



TL2025-621	TL2025-787	TL2025-607
2025-201	TL2025-657	TL2025-180
TL2025-529	TL2025-650	TL2025-851
TL2025-170	TL2025-651	TL2025-848
TL2025-333	TL2025-649	2025-283
TL2025-696	TL2025-648	TL2025-605
TL2025-741	TL2025-653	TL2025-872
TL2025-131	TL2025-647	TL2025-846
TL2025-579	TL2025-483	TL2025-842
2025-259	TL2025-642	TL2025-453
2024-3472	2025-258	TL2025-732
TL2025-730	TL2025-714	2025-7
TL2025-435	TL2025-473	TL2025-705
2024-3247	2025-201	TL2025-837
2025-44	TL2025-655	TL2025-877
TL2025-690	2022-3364	TL2025-139
TL2025-688	TL2025-827	TL2025-595
TL2025-497	TL2025-800	TL2025-593
TL2025-713	TL2025-321	TL2025-596
2024-2833	2024-3258	TL2025-573
TL2025-770	TL2025-218	TL2025-711
TL2025-717	2024-4144	TL2025-840
TL2025-781	TL2025-585	TL2025-865
TL2025-768	TL2025-671	2024-3978
TL2025-776	TL2025-666	TL2025-736
TL2025-757	TL2025-678	TL2025-782
TL2025-760	TL2025-669	TL2025-689
TL2025-267	TL2025-792	TL2025-606
TL2025-646	TL2025-791	TL2025-640
TL2025-542	TL2025-620	TL2025-722
TL2025-752	TL2025-577	TL2025-287
TL2025-794	TL2025-508	TL2025-679
TL2025-480	2025-386	TL2025-172
TL2025-793	2022-3955	TL2025-853
TL2025-684	TL2025-715	TL2025-511
TL2025-622	TL2025-836	TL2025-790
TL2025-788	TL2025-830	TL2025-130



TL2025-703
2024-4122
TL2025-959
2024-2864
TL2025-329
TL2025-191
TL2025-883
TL2025-716
TL2025-826
TL2025-654
TL2025-918
TL2025-751
TL2025-538
TL2025-627
TL2025-626
TL2025-629
TL2025-884
TL2025-742
TL2025-993
TL2025-547
TL2025-630
TL2025-625
TL2025-975
2025-543
TL2025-352
TL2025-699
TL2025-882
TL2025-725
TL2025-723
TL2025-724
TL2025-728
TL2025-721
TL2025-727
TL2025-726
TL2025-707
TL2025-633
TL2025-631

TL2025-926
TL2025-834
TL2025-824
TL2025-785
TL2025-995
TL2025-744
TL2025-1003
TL2025-969
TL2025-635
2025-322
2024-2876
2024-3983
2024-3780
TL2025-1076
TL2025-945
TL2025-522
TL2025-604
TL2025-1043
TL2025-1007
TL2025-1097
TL2025-1071
TL2025-512
TL2025-910
TL2025-916
TL2025-979
TL2025-1033
TL2025-729
TL2025-268
TL2025-954
TL2025-170
TL2025-462
TL2025-747
TL2025-934
TL2025-1028
TL2025-925
TL2025-961
TL2025-1118

TL2025-843
TL2025-1126
TL2025-1006
TL2025-984
TL2025-1027
TL2025-668
2024-53
TL2025-452
TL2025-1030
TL2025-831
TL2025-766
TL2025-1127
TL2025-833
TL2025-762
TL2025-765
TL2025-764
TL2025-1062
TL2025-1132
TL2025-767
TL2025-761
TL2025-832
2025-292
TL2025-1061
TL2025-715
TL2025-1124
TL2025-930
TL2025-905
TL2025-1147
TL2025-931
TL2025-1148
TL2025-983
TL2025-1002
TL2025-1167
TL2025-1135
TL2025-933
TL2025-191
TL2025-1138



TL2025-334	TL2025-1221	TL2025-972
TL2025-841	TL2025-1130	TL2025-1211
TL2025-1015	TL2025-747	TL2025-1223
2025-632	TL2025-223	TL2025-994
TL2025-1113	TL2025-1037	TL2025-1143
TL2025-1029	TL2025-1307	TL2025-1092
TL2025-935	TL2025-1355	TL2025-1233
TL2025-1179	TL2025-1090	TL2025-829
TL2025-982	TL2025-1328	TL2025-733
TL2025-551	TL2025-1180	TL2025-1198
TL2025-345	TL2025-1342	TL2025-1110
TL2025-927	TL2025-1110	TL2025-695
TL2025-716	TL2025-1331	TL2025-915
TL2025-378	TL2025-1112	TL2025-238
TL2025-1145	2024-2315	TL2025-1038
TL2025-521	TL2025-1323	TL2025-1082
TL2025-1134	TL2025-1364	2024-229
TL2025-955	TL2025-699	2024-2782
TL2025-1137	TL2025-1330	2024-3258
TL2025-1054	TL2025-1227	2024-3914
TL2025-340	TL2025-601	2024-2864
TL2025-341	TL2025-602	TL2025-1081
TL2025-719	TL2025-599	TL2025-254
TL2025-875	TL2025-1047	TL2025-938
TL2025-1094	TL2025-598	TL2025-1205
TL2025-1191	TL2025-603	TL2025-1125
TL2025-974	TL2025-597	TL2025-1269
TL2025-1195	TL2025-1320	TL2025-1054
TL2025-1196	TL2025-1370	TL2025-1277
TL2025-1193	TL2025-600	TL2025-1264
TL2025-1230	TL2025-809	TL2025-1260
TL2025-1187	TL2025-1068	TL2025-335
TL2025-1194	TL2025-632	TL2025-989
TL2025-1192	TL2025-1146	TL2025-986
TL2025-1186	TL2025-1026	TL2025-680
TL2025-1189	TL2025-359	TL2025-838
TL2025-1188	TL2025-968	TL2025-1133



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-047/2025

TL2025-915	2024-2142
TL2025-178	2024-2144
TL2025-1290	2024-2141
TL2025-582	TL2025-1371
TL2025-1129	2024-2318
2025-225	2024-2140
TL2025-835	TL2025-1294
TL2025-790	TL2025-847
TL2025-1234	2024-2970
TL2025-1325	TL2025-1249
TL2025-1266	2024-2833
TL2025-1336	
TL2025-1365	
TL2025-1366	
TL2025-1262	
TL2025-1312	
2024-1403	
TL2025-1165	
TL2025-1074	
TL2025-26	
TL2025-1253	
TL2025-1259	
TL2025-1397	
TL2025-1131	
TL2025-1358	
TL2025-1361	
TL2025-1357	
TL2025-1206	
TL2025-1067	
TL2025-1373	
TL2025-1122	
TL2025-909	
TL2025-917	
TL2025-1185	
TL2025-1362	
TL2025-1349	
TL2025-1080	

081

2

14



Relación de 197 licencias de anuncios:

TL2025-28	TL2025-385	TL2025-555
TL2025-31	TL2025-396	TL2025-556
TL2025-37	TL2025-397	TL2025-557
TL2025-49	TL2025-398	TL2025-558
TL2025-134	TL2025-399	TL2025-559
TL2025-159	TL2025-401	TL2025-560
TL2025-224	TL2025-402	TL2025-561
TL2025-226	TL2025-403	TL2025-562
TL2025-227	TL2025-405	TL2025-564
TL2025-228	TL2025-406	TL2025-565
TL2025-229	TL2025-408	TL2025-567
TL2025-230	TL2025-409	TL2025-568
TL2025-231	TL2025-418	TL2025-570
TL2025-232	TL2025-461	TL2025-574
TL2025-233	TL2025-470	TL2025-588
TL2025-259	TL2025-471	TL2025-590
TL2025-274	TL2025-472	TL2025-592
TL2025-275	TL2025-474	TL2025-667
TL2025-279	TL2025-475	TL2025-674
TL2025-295	TL2025-477	TL2025-675
TL2025-311	TL2025-502	TL2025-677
TL2025-323	TL2025-507	TL2025-682
TL2025-326	TL2025-543	TL2025-685
TL2025-361	TL2025-546	TL2025-700
TL2025-363	TL2025-548	TL2025-701
TL2025-364	TL2025-578	TL2025-702
TL2025-365	TL2025-587	TL2025-734
TL2025-366	TL2025-641	TL2025-737
TL2025-367	TL2025-673	TL2025-738
TL2025-376	TL2025-709	TL2025-754
TL2025-377	TL2025-459	TL2025-755
TL2025-380	TL2025-554	TL2025-758



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-047/2025

TL2025-759	TL2025-1009	TL2025-1178
TL2025-769	TL2025-1022	TL2025-1182
TL2025-771	TL2025-746	TL2025-1183
TL2025-772	TL2025-748	TL2025-1184
TL2025-774	TL2025-750	TL2025-1190
TL2025-775	TL2025-753	TL2025-1204
TL2025-777	TL2025-904	TL2025-1213
TL2025-780	TL2025-962	TL2025-1215
TL2025-784	TL2025-963	TL2025-1216
TL2025-786	TL2025-964	TL2025-1217
TL2025-789	TL2025-965	TL2025-1218
TL2025-803	TL2025-966	TL2025-1229
TL2025-855	TL2025-967	TL2025-1235
TL2025-857	TL2025-985	TL2025-1236
TL2025-859	TL2025-987	TL2025-1237
TL2025-861	TL2025-1000	TL2025-1238
TL2025-885	TL2025-1075	TL2025-1239
TL2025-886	TL2025-1084	TL2025-1250
TL2025-887	TL2025-1099	TL2025-1257
TL2025-888	TL2025-1101	TL2025-1263
TL2025-890	TL2025-1102	TL2025-1275
TL2025-891	TL2025-1103	TL2025-1285
TL2025-892	TL2025-1104	TL2025-1288
TL2025-895	TL2025-1105	TL2025-1289
TL2025-896	TL2025-1106	TL2025-1310
TL2025-897	TL2025-1107	TL2025-1314
TL2025-898	TL2025-1108	TL2025-1334
TL2025-899	TL2025-1109	TL2025-1352
TL2025-901	TL2025-1111	TL2025-1375
TL2025-913	TL2025-1120	TL2025-1378
TL2025-914	TL2025-1123	TL2025-1430
TL2025-936	TL2025-1136	TL2025-143
TL2025-941	TL2025-1159	
TL2025-973	TL2025-1177	

Cuarto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de julio de 2025 (CT-ASE-047/2025) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto



Obligado a través de de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información, realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua encuentra su justificación, en el derecho a la privacidad, y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona, ya que solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que le atañe, de otra forma se convertiría en objeto o cosa y se desconocía su naturaleza o esencia como persona. Además, que, el derecho a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, ya que su ejercicio se encuentra limitado en función de ciertas causas e intereses, de conformidad las Leyes y ordenamientos de la materia, que señalan que la información que se tiene bajo resguardo de los sujetos obligados, encuentra como excepción aquella que se encuentra temporalmente reservada o confidencial.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, lo cual se hizo mediante oficio DDUE/CT/342/2025 de fecha 24 de julio de 2025.

3.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el



Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega. Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar “la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta”. De dichos conceptos advierten que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

4.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que los documentos en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, objeto del presente acuerdo pueden contener información que por su naturaleza logra considerarse como Datos Personales en específico lo relativo a firmas y domicilios que se encuentran en 197 licencias de anuncios publicitarios y 517 licencias de construcción. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país; **LA FIRMA** la cual, la Real Academia Española entiende por: el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera que IDENTIFICAN a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento, en otras definiciones encontramos que es se trata de una Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular. El mismo INAI en sus resoluciones RRA 1174/18 y RRA 1780/18 señala que la firma es considerada un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información que debe ser clasificada como confidencial; **DOMICILIO**, como atributo de la personalidad, de acuerdo con el Código Civil del Estado, y acordes a las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), denota el lugar donde reside habitualmente una persona física y se considera un dato personal y por ende confidencial asociado al derecho a la intimidad y a la vida privada de las personas y que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo tanto se debe proteger dicho dato; por lo que dar publicidad al



mismo en relación a *“Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados”*, vulneraría su ámbito de privacidad, es por ello que se considera un dato personal confidencial y debe protegerse;

En ese orden de ideas, es deber del Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido y no media el consentimiento de los particulares para la publicación de sus datos personales; aunado a lo anterior, los datos personales que deberán testarse, en nada abonan a la transparencia y no afecta en los informes estadísticos que pudieran generarse de la información.

Con lo anterior se concuerda con el área solicitante que la divulgación de este dato personal pudiera resultar lesiva al interés jurídico de la persona que se identifica para el trámite de dicha licencia, toda vez que se propagan los datos que se tratan de resguardar, y pudieran colocarse en una situación de riesgo ya que los datos son de carácter personal. Lo anterior con fundamento en el artículo 2º, 5º Fracciones XI, XVII, 109, 120, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y, 11 fracciones IX, XII Y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

5.- Que, dada la estimación que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículo 109, 111 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esa Unidad Administrativa proporcionó la versión pública de los documentos que contienen datos que se considera son de carácter de confidencial como firmas y domicilios que se encuentran en 197 licencias de anuncios publicitarios y 517 licencias de construcción, mismo que en nada beneficia a la ciudadanía al conocer dichos datos, pero sí dicha divulgación y utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en la vida privada o cualquier otra análoga a sus titulares, máxime que no se refiere a información estadística de interés general y científico por lo que es indispensable contar con la manifestación expresa del titular de los datos, prevaleciendo su respeto irrestricto frente a los principio de Máxima publicidad y disponibilidad de la información motivo por el cual éste Comité coincide y considera en que sí es procedente clasificar dicho dato como confidencial.

6.- Qué este Órgano Colegiado estima que dado que los datos: firmas y domicilios que se encuentran en 197 licencias de anuncios publicitarios y 517 licencias de



construcción, documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, es información confidencial y dado que no obra en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares que ahí se mencionan, titulares de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.-Que en razón de lo anterior resulta fundada la petición de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la confirmación de clasificación con carácter de confidencialidad de la información consistente en las firmas y domicilios que se encuentran en 197 licencias de anuncios publicitarios y 517 licencias de construcción documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial.

8.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que nos ocupan, tienen el carácter de información confidencial, pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, y de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el numeral noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que señala que cuando un documento contenga pares o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado deberán elaborar una versión pública; motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es aprobar el formato de versión pública propuesto por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, puesto que se testan los datos, que se consideran tienen el carácter de Dato personal, clasificado como confidencial, que concierne a personas identificables, y su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla y pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona.

No es óbice lo anterior solicitarle al Sujeto Obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología que las versiones públicas se elaboren conforme al formato señalado en el Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, es oportuna la clasificación, en lo que se refiere a las firmas y domicilios que se encuentran en 197 licencias de anuncios publicitarios y 517 licencias de construcción documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo octavo del capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

10.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para dar oportuna respuesta a solicitudes de Información o al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, contenidas en los artículos 77 fracción XXVII y 79 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el cual se reflejan datos personales de particulares referentes a firmas y domicilios, documentos en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, pues dichos datos si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua pudieran poner en riesgo la integridad de las personas ahí señaladas o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

"Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos,



manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”

11.- El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales ambas del Estado de Chihuahua, para garantizar la protección de datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a personas que no guardan relación con el asunto además de publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que se generan y se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos, establece las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación del Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que sea necesario generar versiones públicas para dar oportuno cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en ellos artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás relativos y aplicables, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de



Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la información como confidencial los datos personales consistentes en las firmas y domicilios que se encuentran en 197 licencias de anuncios publicitarios y 517 licencias de construcción, concernientes al periodo del segundo trimestre del año 2025, con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia contenidas en el artículo 77 fracción XXVII y 79 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, información que se encuentra en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Sujeto Obligado.

Segundo.- Se aprueban las VERSIONES PÚBLICAS propuestas por el Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, referente a *"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados"*, concerniente al periodo del segundo trimestre del año 2025, que contienen datos personales, en el sentido de testar las firmas y domicilios que se encuentran en 197 licencias de anuncios publicitarios y 517 licencias de construcción con la finalidad de salvaguardar el derecho a la privacidad que gozan los particulares en los términos previstos en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Conforme a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena atender y dar cumplimiento al lineamiento Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a efecto de que consecutivamente se sigan elaborando las versiones públicas en los términos ahí precisados.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, cumpla con sus Obligaciones de Transparencia y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 25 de julio de 2025.



LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN GUTIÉRREZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARIA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025 CON NÚMERO CT-ACI-047/2025.

